

IATI ESTRELLA

Cláusula de ampliación para la práctica de actividades de las denominadas de "aventura" y de la práctica del deporte del esquí

Esta cláusula se aplica solamente a petición del asegurado y que comporta el recargo de prima detallado en las Condiciones Particulares de la póliza.

Se pacta expresamente la ampliación de las coberturas de la póliza a las actividades que se describen a continuación, y en las condiciones indicadas:

PRÁCTICA DE DEPORTES DE AVENTURA:

Quedan exclusivamente cubiertos la práctica, en calidad de aficionado, de los siguientes deportes: montañismo, escalada con cuerdas, espeleología, descenso de cañones, senderismo, kayaks, rafting, bicicleta de montaña, y los *denominados deportes de aventura** (excluidos todos los aéreos).

Se excluye expresamente las actividades realizadas en alturas superiores a 4.000 metros.

También será de aplicación la **cobertura de "Rescate de personas"**: ARAG garantiza el rescate de los asegurados accidentados, hasta un coste máximo de 1.000 euros, por persona y siniestro.

**Los denominados deportes de aventura, a efectos de esta póliza incluyen: Bicicleta de montaña, hidrospeed, mushing, montañismo, senderismo, surf y windsurf, 4 x 4, Trekking, ciclo turismo, hidropedales, orientación y supervivencia, raquetas de nieve, tiro con arco, paintball, fly surf, observación de flora y fauna, patinaje sobre hielo, puente tibetano, talleres de naturaleza, tirolina, animaciones para niños, tiro con cerbatana, tiro con ballesta, tiro con pistola, lanzamiento cuchillo, lanzamiento hachas, teambuilding, watervolley y aerotrim.*

PRÁCTICA DE DEPORTES DE INVIERNO:

ARAG garantiza la práctica, en calidad de aficionado, del esquí alpino sobre pista, esquí de fondo en circuitos habituales, conocidos y señalizados, esquí artístico, salto de esquí, monoesquí o surf sobre nieve, siempre que la práctica se realice dentro del recinto de una Estación de esquí.

Queda excluida la práctica profesional de los deportes citados o en pistas o zonas cerradas de la Estación de esquí.

También será de aplicación la **cobertura de "Gastos de trineo o ambulancia"**: Si a consecuencia de un accidente del Asegurado en las pistas de esquí le son reclamados o incurre en gastos de rescate en trineo o de traslado en ambulancia en el interior del recinto de la estación de esquí, ARAG se hará cargo de los mismos, hasta un coste máximo de 600 euros, por persona y siniestro.

En ambos casos, tanto en la práctica de deportes denominados de "aventura", como en el caso de los deportes de "invierno", serán objeto de cobertura todas las garantías indicadas en las Condiciones Generales del seguro, excepto la del **Seguro de Accidentes** y la del **Seguro de Responsabilidad Civil Privada**, que **quedarán excluidos**.

Asimismo, se limita el importe económico de la garantía de Asistencia médica y sanitaria del Artículo 7.1, a 6.000 euros, cuando el siniestro ocurra en el extranjero, o a 600 euros cuando el siniestro tenga lugar en España.